

PROCEDIMIENTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 10-3641-00002.0/2023
RECURRENTE: JOSÉ MIGUEL URRUTIA OLLARZU
Ref.: 03-BSI1-00453.6/2023

ORDEN 15/2024 DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D. JOSÉ MIGUEL URRUTIA OLLARZU, CONTRA LA ORDEN 16/2023, DE 18 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVEN PARCIALMENTE LAS SOLICITUDES DE SUBVENCIONES DE BONOS DIGITALES PARA COLECTIVOS ECONÓMICAMENTE VULNERABLES (C15.I3) EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU (PROGRAMA ÚNICO-BONO SOCIAL) EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Visto, el recurso de reposición, interpuesto en fecha 09 de noviembre de 2023 D. José Miguel Urrutia Ollarzu, contra la Orden 16/2023, de 18 de octubre, de la Consejería de Digitalización, y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

PRIMERO. – Por Orden 90/2023, de 9 de marzo, de la Consejería de Administración Local y Digitalización, se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones dirigidas a bonos digitales para colectivos económicamente vulnerables (C15.I3) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (Programa Único-Bono Social), en la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO. – Con fecha 21 de abril de 2023 tuvo entrada mediante Registro solicitud de bonos digitales para colectivos vulnerables, presentada por D. José Miguel Urrutia Ollarzu, actuando como parte interesada.

La solicitud presentada se clasificaba como de mejora de la conexión existente a una nueva conexión con velocidad superior o igual a 30 Mbit/s en sentido descendente y en hora punta de tráfico de datos.

TERCERO. – Analizada la solicitud, se constató que no se había acompañado a la misma la última factura o documento acreditativo donde figurase la conexión a Internet que, en aquel momento, el interesado tenía contratado, a efectos de



poder comprobar si éste reunía o no los requisitos para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Por ello, fue requerido para subsanar la solicitud indicada, en virtud del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, siendo aceptada la notificación en fecha 14 de julio de 2023.

En idéntica fecha, el interesado presentó escrito de alegaciones, siendo el tenor literal del mismo el que se expone a continuación:

“me equivoque en la solicitud . estoy cobrando el ingreso minimo vital que mas les da a ustedes la velocidad que tenga . si es un ayuda . a la gente que no tiene dinero además sin querer puse mejora . LA OPCION MEJORA ES UNA TRAMPA DE USTEDES PORQUE NO HAY SERVICIO DE INTERNET DE MENOS DE 30 MEGAS . ASI QUE CORTE EL ROLLO ESTE QUE ES PARA MAREAR Y PODER DENEGAR SOLICITUDES . SIN VA A PONER TANTAS HISTORIS DE PETICIONES DE PORQUERIAS MKEJOR NO DEN NINGUNA AYUDA PARA NADA”.

A dicho escrito, no se aportó la documentación requerida.

CUARTO. – En fecha 30 de octubre de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Orden 16/2023, de 18 de octubre, de la Consejería de Digitalización, por la que se resuelven parcialmente las solicitudes de subvenciones de bonos digitales para colectivos económicamente vulnerables (C15.I3) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, Next Generation EU (programa único-bono social), de la Comunidad de Madrid, resultando la ayuda denegada a D. José Miguel Urrutia Ollarzu, por no cumplir con el requisito “E”: *“No aporta documentación requerida no pudiéndose constatar los requisitos establecidos en la orden”.*

QUINTO. – Por la interesada se ha interpuesto, en tiempo y forma, recurso de reposición contra la Orden 16/2023, cuyo tenor literal es el siguiente:

“recurso potestativo aquí hay un error cometido por ustedes en la denegación ya que yo estoy dentro del grupo de exclusión social . les adjunto el certificado del ayuntamiento de getafe”.



SEXTO.- Han sido incorporados al procedimiento los antecedentes del acto impugnado, así como el informe emitido con fecha 24 de noviembre de 2023 por la Dirección General de Estrategia Digital, en el que se propone la estimación del recurso presentado.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Procede calificar el escrito presentado como de recurso de reposición, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123, en relación con el artículo 114, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dada la naturaleza del recurso resulta competente para resolverlo el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que en este caso es el Consejero de Digitalización, de conformidad con el Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, sin perjuicio de su delegación.

SEGUNDO. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un particular que presentó solicitud de participación en la convocatoria que se resuelve mediante la orden recurrida y, además, en el plazo legalmente establecido, de conformidad con lo último con lo preceptuado en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre.

TERCERO. - A los efectos de fundamentación y sentido de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede aceptar el informe emitido por la Dirección General de Estrategia Digital, que se pronuncia en los siguientes términos:

“Recibido escrito de fecha 9 de noviembre de 2023, de D. José Miguel Urrutia Ollarzu con NIF X0924912J con el siguiente texto “ recurso potestativo aquí hay un error cometido por ustedes en la denegacion ya que yo estoy dentro del grupo de exclusión social . les adjunto el certificado del ayuntamiento de getafe”

Examinado el expediente, se informa de lo siguiente:



Recibida la solicitud del interesado y examinada la documentación se observa que ha consignado MEJORA como tipo de conexión.

El Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, contempla en su artículo 6.2:

b) La realización de las actividades de inspección que el instructor ordene de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de la subvención, en la convocatoria, o considere necesarias para el conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

*Con el objeto de comprobar el criterio de MEJORA para ser beneficiario de la subvención se envió un requerimiento con acuse de recibo el día 14 de julio de 2023 en el que se le requería: “De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden 90/2023, los bonos también se podrán usar para mejorar las suscripciones actuales a servicios de banda ancha que brindan velocidades de descarga de menos de 30 Mbps en condiciones de hora punta”. Al haber marcado la opción de **MEJORA** en su solicitud, deberá aportar la **última factura o documento acreditativo donde figure la velocidad de conexión a Internet que actualmente tiene contratada** a efectos de comprobar dicho requisito.”*

Como respuesta al requerimiento, el interesado presenta un escrito con fecha 14 de julio de 2023 y nº de registro de entrada 10/738253.9/23 en el que expone: “me equivoque en la solicitud . estoy cobrando el ingreso mínimo vital que mas les da a ustedes la velocidad que tenga . si es una ayuda . a la gente que no tiene dinero además sin querer puse mejora . LA OPCION MEJORA ES UNA TRAMPA DE USTEDES PORQUE NO HAY SERVICIO DE INTERNET DE MENOS DE 30 MEGAS . ASI QUE CORTEN EL ROLLO ESTE QUE ES PARA MAREAR Y PODER DENEGAR SOLICITUDES . SIN VA A PONER TANTAS HISTORIS DE PETICIONES DE PORQUERIAS MKEJOR NO DEN NINGUNA AYUDA PARA NADA”.

Al no aportar factura para constatar la velocidad que actualmente tiene contratada, se denegó la subvención por “No aporta documentación requerida no pudiéndose constatar los requisitos establecidos en la orden”

Recibido recurso potestativo de reposición por parte del interesado y examinado de nuevo el expediente, se constata que en el texto anteriormente citado, el interesado admite un error en la solicitud a la hora de consignar ALTA O



MEJORA. Entendiendo que por lo tanto ha querido consignar alta, no procede constatar la velocidad de conexión por lo que el requerimiento solicitado y por ende, el motivo de exclusión no es correcto. Por todo lo anteriormente expuesto y entendiendo cumplidos por el interesado todos los requisitos para ser beneficiario de la subvención, se considera que procede estimar el recurso de reposición interpuesto.

Lo que se informa a los efectos oportunos”.

Por cuanto antecede,

RESUELVO

ESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por **D. JOSÉ MIGUEL URRUTIA OLLARZU** contra la Orden 16/2023, de 18 de octubre, de la Consejería de Digitalización, por la que se resuelven parcialmente las solicitudes de subvenciones de bonos digitales para colectivos económicamente vulnerables (C15.I3) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea Next Generation EU (programa único-bono social) en la Comunidad de Madrid.

La presente orden pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día al de su notificación, todo ello sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

Madrid, a la fecha de la firma
EL CONSEJERO DE DIGITALIZACIÓN
(P.D., Orden de 5 de septiembre de 2019, B.O.C.M. de 10 de septiembre)
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

